

Sra. Jueza: A su despacho el proceso QUIEBRA 1980-04104, proveniente del Juzgado 10 Civil Del Circuito por redistribución, informándole que se encuentran pendiente resolver varias solicitudes, a saber: la entrega de los dineros a los acreedores laborales aceptar la renuncia del síndico y fijar los honorarios de auxiliar del síndico y perito. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 16 de diciembre de 2020.

El Secretario,

JAIR VARGAS ALVAREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.- BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial procede el Juzgado a resolver sobre la aprobación de las cuentas rendidas por el síndico, la entrega de los dineros a los acreedores laborales y los honorarios del Síndico y del contador.

En auto de fecha 30 de mayo de 2019 este despacho indicó en su numeral 2: “No aprobar las cuentas aportadas por el síndico respecto al balance general, con corte a 30 de enero de 2019, hasta tanto se determinen los valores adeudados por concepto de acreencias laborales, las cuales deben ser corregidas y actualizadas conforme a la liquidación aprobada por este despacho en el numeral primero de este proveído”

De igual manera en el punto 3 de dicho auto se indicó que: “No acceder a aceptar la renuncia del síndico WILSON WILCHES BERMUDEZ, hasta tanto quede corregido el balance general con la actualización de las acreencias laborales y proceder a liquidar sus honorarios, conforme lo dispone el artículo 28 del Decreto 2265 de 1969 relativo a los auxiliares de la justicia.”

Atendiendo la orden de este despacho, el síndico WILSON WILCHES BERMUDEZ, en el balance de junio elaboró las correcciones pertinentes ajustando el balance conforme lo había dispuesto este despacho y así lo ha seguido haciendo mes a mes en los balances presentados hasta el mes de agosto de 2020, sin que las partes presentaran objeción alguna.

Mediante memorial presentado en fecha 28 de marzo de 2019 el Dr. WILSON WILCHES, renunció al cargo, solicitó al despacho sea designado nuevo síndico, en atención a situaciones de carácter familiar no puede atender en debida forma el presente asunto, el 11 de abril ratifica dicha petición (folio 2383) en mayo 3 presenta una nueva solicitud en ese sentido (folio 2393).

Mediante auto de fecha 20 de junio se resolvió lo atinente a las acreencias laborales pero quedó pendiente resolver lo atinente a la renuncia del síndico y la fijación de sus honorarios profesionales hasta tanto actualizara lo cual hizo en fecha junio 28 de 2019 (folio 2427) seguidamente fueron pagadas las acreencias laborales.

Con posterioridad el apoderado de los acreedores laborales, en fecha 06 de agosto de 2019 solicitó que con los recursos que estaban a ordenes del despacho se cancelara las mesadas causadas hasta la fecha (folio 2447) petición que ratificó los días 06 de agosto de 2019, 21 de enero de 2020 y 12 de marzo de 2020.(folio 2495)

Posteriormente el 12 de marzo de 2020 los acreedores laborales presentaron acción de tutela que le correspondió el radicado T-00467 -2020, por considerar vulnerado su derecho al mínimo vital (folio 2489), la cual les fue concedida y amparados sus derechos mediante providencia de fecha 26 de marzo de 2020, que ordenó resolver lo atinente a sus peticiones de pago.

Este despacho con el objeto de dar cumplimiento a la providencia emanada por el Tribunal Superior de Barranquilla, mediante auto 05 de octubre del 2020 se ordenó correr traslado de las cuentas presentadas por el síndico el cual muy a pesar de solicitar fuese reemplazado ha

continuado ejerciendo su labor y aportando mes a mes los estados financieros, de los cuales se dio traslado a las partes, sin que se presentara objeción alguna.

Las actuaciones posteriores van encaminadas a la aprobación del balance, a la aceptación de la renuncia del Síndico y la correspondiente fijación de sus honorarios profesionales y las del contador y pago de las mesadas de los accionantes.

- DETERMINACIÓN DE HONORARIOS

El cargo de síndico de la quiebra implica su aceptación, pero ello no impide para que el síndico renuncie al citado cargo, sustentado en razones personales, familiares y de la ausencia de ejercicio de la profesión de forma voluntaria.

Por lo cual, se aceptará la renuncia al síndico de la quiebra presentada por el Dr. WILSON WILCHES.

En cuanto, a la fijación de honorarios estos se asignarán conforme a los resultados de la administración de la quiebra, con corte a agosto de 2020.

En efecto, el señalamiento de los honorarios se atenderá atendiendo las actividades desarrolladas por el síndico, sus tareas específicas y encomendadas, si éstas fueron cumplidas y más concretamente, en lo relativo a la venta de los bienes, su conservación, su protección y vigilancia de los procesos judiciales.

La gestión del síndico se reseña a continuación de forma sucinta, a saber:

- El síndico WILSON WILCHES se posesionó el 10 de mayo de 2013 (F. 1464 Cuad. 5) comenzó las labores de depuración de los estados financieros y la masa de la quiebra, pues ante la DIAN no se habían actualizado los mismos (memorial 15 de agosto de 2013 folio 1573)
- Inició las diligencias para el remate de los bienes muebles y aportó el balance general con corte al 31 de diciembre de 2017.
- En enero 15 de 2018 (folio 2145 al 2147). Igualmente presentó balance al 28 de febrero de 2018 (folio 2163 al 2165) en fecha abril 9 de 2018 aportó la declaración de renta de la empresa y balance general a marzo 31 de 2018.
- El 15 de mayo presentó balance general a 30 de abril de 2018. En junio 8 de 2018 el síndico presentó balance general a 31 de mayo de 2018 (folio 2181 al 2184) en fecha agosto 13 de 2018 presenta balance a 31 de julio de 2018 de la masa de la quiebra.
- El 14 de agosto de 2018 fueron rematados los bienes inmuebles bodega ubicada en la calle 25 No 39-51 del Carmen de Bolívar, según la dirección aportada en el peritazgo que engloba físicamente la referencia catastral 01-1-057-0007.- folios de matrícula inmobiliaria 062-5531, con dirección calle 25 entre carreras 40 y 41, folio de matrícula 062-5532 con dirección calle 25 No 39-76 y folio de matrícula 062-5510 con dirección calle 25 No 40-25. Avaluado por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS M/L (\$162.912.000.00) y rematado por el 70% de su valor en cuantía de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$118.000.000.00). De estos valores se presentaron deducciones por DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M. L. (\$ 12.524.512.00.) como gastos efectuados sobre los inmuebles objeto de remate por concepto de Impuesto Predial.
- El 6 de septiembre de 2018 el apoderado de los acreedores laborales solicitó el traslado de los balances contables, lo cual efectivamente ocurrió en fecha 10 de septiembre de 2018 (folio 2259) oponiéndose mediante memorial de fecha 13 de septiembre de 2018, por considerar existen inconsistencias con uno de los acreedores laborales y respecto a manejo de una cuenta destinada para los gastos del proceso.

- En fecha octubre 22 el Síndico continua presentando los balances respectivos y concluye con uno general del 10 de enero de 2018 al 31 diciembre de 2018 del cual se corrió traslado mediante auto de fecha 17 de enero de 2019 la cual fue objetada por el Dr. FREDDY RIQUETT DE LA HOZ, mediante memorial de fecha 22 de enero de 2019, de esa objeción se corrió traslado mediante fijación en lista de fecha 28 de enero de 2019 (folio 2349) siendo contestada por el Síndico WILSON WILCHES BERMUDEZ, con memorial de fecha 31 de enero de 2019 (folio 2365).
- Mediante memorial presentado en fecha 28 de marzo de 2019 el Dr WILSON WILCHES, solicita al despacho sea designado nuevo sindico, en atención a que por situaciones de carácter familiar no puede atender en debida forma el presente asunto, el 11 de abril ratifica dicha petición (folio 2383) en mayo 3 presenta una nueva solicitud en ese sentido (folio 2393). Mediante auto de fecha 20 de junio se resolvió lo atinente a las acreencias laborales pero quedo pendiente resolver lo atinente a la renuncia del sindico y la fijación de sus honorarios profesionales hasta tanto actualizara lo cual hizo en fecha junio 28 de 2019 (folio 2427) seguidamente fueron pagadas las acreencias laborales
- Presentó el balance financiero con corte 31 de agosto de 2020.

El Decreto 2265 de 1969 relativo a los auxiliares de la justicia, en su artículo 28 prescribe que los honorarios de los síndicos se regularan teniendo en cuenta la diligencia y resultados de la gestión, la ubicación y naturaleza de los bienes y su valor así: hasta el 8% cuando este no exceda de un millón de pesos, hasta el 6% adicional por la diferencia entre un millón y cuatro millones y hasta el 4% adicional de allí en adelante.

El Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura que establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia, más no regula los honorarios al síndico. En el título VII, capítulo I se consigna la naturaleza, criterios y modalidades de la retribución.

Como la figura del síndico desapareció de nuestra legislación, en consecuencia, no se registra vestigios de este cargo en las leyes 222 de 1995, 1116 de 2006 y ley 550 de 1999, razón por la cual se aplicará el contenido del Decreto 2265 de 1969 y atendiendo los criterios antes expuestos.

De las actuaciones que obran en el expediente y atendiendo el estado financiero no controvertido por los acreedores.

Este despacho atendiendo las especiales circunstancias del caso acogerá los criterios del Decreto 2265 de 1969 cuando señala, hasta el ocho por ciento cuando este no exceda de un millón de pesos, hasta el seis por ciento adicional por la diferencia entre un millón y cuatro millones y hasta el cuatro por ciento adicional de allí en adelante.

En consecuencia el 8 % sobre un millón arroja la suma de \$ 80.000, el 6% de la diferencia entre un millón y cuatro millones es la suma de \$180.000, y hasta el cuatro por ciento adicional de allí en adelante, este despacho y sobre este último criterio que indica " hasta el cuatro por ciento " acogerá el uno (1%) por ciento atendiendo las resultados de la gestión del síndico que desde su posesión en el año 2013 y hasta la fecha ha sido diligente y cumplidor de las funciones derivadas del cargo en el área financiera y jurídica.

En cuanto al valor de los bienes de la masa de la quiebra que ascendieron a la fecha de inicio de su labor a un valor total \$919.055.000, previo a los remates efectuados.

En consecuencia los honorarios definitivos del síndico es el resultado de la siguiente adición:
 $\$80.000 + \$180.000 + 9.190.550 = \$9.450.550.$

Rubro que de conformidad con la reglas sobre prelación de crédito, prevista en el artículo 2494, 2495 y 2496 del Código Civil las costas judiciales por ser uno de los de primera clase gozan de privilegio¹, se ordenará su pago.

Aunado a lo anterior se ordenará el pago de los honorarios del contador público HERNÁNDO VALDES CUETO por valor de tres millones setecientos mil pesos (\$3.700.000.00) a corte 31 de agosto de 2020, previa acreditación de los documentos contentivos de las declaración de renta correspondiente al año 2019.

Establecida la insuficiencia de la suma en depósitos judiciales para cubrir la totalidad de las obligaciones, debe procederse, al pago de las costas procesales, honorarios del contador y síndico y el pago de la obligaciones laboral a prorrata del valor de los créditos.

Después de descontar el pago de las costas procesales el saldo se divide en dos y se ordena el pago de la suma de \$6.610.755,5 en favor de los acreedores laborales Sra. YOLANDA GARCÍA de RICARDO y MARCO TULIO BUELVAS OLIVERA, para imputar a las acreencias insolutas con corte a 31 de agosto de 2020, con los dineros depositados por concepto de remate

Para el efecto se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 416010004126500 que reposa en la cuenta del Banco Agrario por valor de \$23.883.029,00 en las siguientes fracciones, a saber:

\$9450550	PARA EL PAGO DE HONORARIO DEL SINDICO
\$3700000	PAGO SDE HONORARIOS DEL CONTADOR
\$6610755,5	PAGO DE YOLANDA GARCÍA de RICARDO
\$4121723,5	PAGO DE MARCO TULIO BUELVAS OLIVERA.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Aprobar las cuentas aportadas por el síndico respecto al balance general, de octubre de 2019 hasta agosto 31 de 2020.
2. Aceptar la renuncia del síndico WILSON WILCHES BERMUDEZ, y en su remplazo designar al señor ALFONSO CUENTAS MERCADO, quien puede ser notificado en el correo electrónico alcuentas26@hotmail.com.
3. Liquidar sus honorarios, conforme lo dispone el artículo 28 del Decreto 2265 de 1969 relativo a los auxiliares de la justicia. Lo cual arroja una suma de NUEVE MILLONES

¹ La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:
1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.450.550.00)

4. Ordenar el pago de los honorarios del contador público HERNÁNDO VALDES CUETO por valor de tres millones setecientos mil pesos (\$3.700.000.00) a corte 31 de agosto de 2020, previa acreditación de los documentos contentivos de las declaración de renta correspondiente al año 2019.
5. Ordenar el pago al acreedor laboral Sra. YOLANDA GARCÍA viuda de RICARDO, en la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS \$6.610.755,5.
6. Ordenar el pago acreedor laboral Sra. MARCO TULIO BUELVAS OLIVERA, en la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS \$6.610.755,5.
7. Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 416010004126500 que reposa en la cuenta del Banco Agrario por valor de \$23.883.029,00 en las siguientes fracciones, a saber:

\$9.450.550	PARA EL PAGO DE HONORARIO DEL SÍNDICO
\$3.700.000	PAGO SDE HONORARIOS DEL CONTADOR
\$6.610.755,5	PAGO DE YOLANDA GARCÍA de RICARDO
\$4.121.723,5	PAGO DE MARCO TULIO BUELVAS OLIVERA. (pago que se completará con el depósito 416010004126502 por valor de \$ 2.489.032,00

8. Remitir copia de la providencia al MARCO TULIO BUELVAS OLIVERA a fin de dar cumplimiento con el fallo de tutela calendado 26 de marzo de 2020, emitido por la Sala Cuarta Civil Familia de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, decisión con la que se resuelve de fondo la petición de reconocimiento pensional, indicándole al actor que la suscrita estuvo en licencia de maternidad desde el 29 de abril de 2020 hasta el 1 de septiembre de 2020, posteriormente se tuvo que digitalizar el expediente el cual está integrado por 8 cuadernos con más de 2500 folios. Digitalizado en su totalidad se procedió a emitir los traslados previos de las cuentas rendidas por el síndico y por el apoderado de los acreedores laborales, sin la presentación de objeción alguna, vencido el término se aprueban las cuentas y se ordena el pago parcial de la acreencia en atención a la prelación de los créditos sustentada en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA.


 LINETH MARGARITA CORZO COBA.